

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 128.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiendo desaparecido en la tarde del 28 de Octubre último, de la dehesa propiedad de D. Julio Font, y de esta provincia, las reses vacunas que á continuación se expresan.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la busca de aquéllas y en el caso de ser halladas se me participe inmediatamente.

Palencia 5 de Noviembre de 1887.
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas de las reses.

Un buey cerrado, como de unas 22 arrobas, cornigacho, verdoso, con guías hacia dentro, pelo ceniciento, pardusco, herrado.

Una vaca de leche, bastante corniabierta, tendida, escasa en carnes, pelo castaño algo oscuro.

Otra vaca de leche del mismo pelo y grandor que la anterior, las astas largas guiadas hacia arriba, las dos de tipo asturiano.

Un novillo de uno á dos años, pelo negro, remiendos blancos por debajo de la panza, le cubre la parte

izquierda de la cabeza una mancha blanca, lo que se llama luniego, entero, asta muy chica y corniabierto.

Sección de Fomento.—Montes.

Por providencia de este Gobierno de 24 de Octubre último se ha señalado el día 25 del actual y hora diez de su mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de Villanuño, la enajenación en pública subasta de 120 esterios de leña de roble, señalados en el monte "Arriba," y sitio "Valdequintanilla," bajo el tipo de 360 pesetas; hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el conducente pliego, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 5 de Noviembre de 1887.
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

El Real decreto de 27 de Octubre último prohíbe la circulación y venta en todo el Reino de los alcoholes destinados á la bebida, cualquiera que sean su clase y procedencia, si no fueren perfectamente puros ó bien rectificadas. Para que lo ordenado en este Real decreto se guarde y cumpla con la fidelidad que exige la conservación de la salud pública, se propone el Gobierno ejercer una exquisita vigilancia sobre la fabricación y venta en España de los alcoholes industriales, y sobre los procedentes del extranjero que se presentasen en las Aduanas á fin de introducirlos en el Reino.

Es el ánimo del Gobierno respetar la libertad de la industria y del

comercio; pero no tolerar que á la sombra de tan justa libertad se fomenten el consumo de alcoholes impuros, cuyos terribles efectos demuestra la estadística de la mortalidad, la criminalidad y la locura.

Son las Autoridades administrativas las competentes para establecer preceptos y dictar reglas de higiene pública, así como para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les estuviere encomendada por las leyes; más si los hechos fueren de tal gravedad que revistan los caracteres propios de un delito, el Ministerio fiscal debe perseguir al delincuente y reclamar el condigno castigo ante los Tribunales.

Delinquen los que con cualquiera mezcla nociva á la salud alteran las bebidas ó los comestibles destinados al consumo público, ó fabrican, ó venden objetos, cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud; hechos que tienen su sanción en el Código penal.

Conforme al art. 356, la circulación y venta de alcoholes destinados á la bebida que no reúnan las condiciones de pureza requeridas por la ciencia para admitirlos al consumo, sin peligro de la salud, así como la fabricación y venta de alcoholes industriales, burlando la vigilancia de la Autoridad, constituyen verdaderos delitos, que después de la publicación del Real decreto de 27 de Octubre, deben calificarse con toda severidad como actos ejecutados con malicia, rechazando cualquiera pena más leve, á pretexto de imprudencia temeraria.

Cumple al Ministerio fiscal, representante de la ley, promover la formación de causas criminales y ejercitar la acción pública para que

sean castigados los fabricantes y expendedores, y asimismo los importadores fraudulentos de alcoholes impuros destinados al general consumo como una de tantas bebidas espirituosas.

Nunca será demasiado el celo que muestre V. S. en el cumplimiento de este deber, considerando el peligro de la tolerancia ó tibieza en reprimir el abuso de la fabricación y venta de alcoholes que contienen principios tóxicos y perturban la razón de los consumidores. La experiencia enseña que el uso de los alcoholes no rectificadas hasta ponerlos en estado etílico altera la salud, acorta la vida media del hombre y produce un aumento de criminalidad.

Sírvase V. S. comunicar las instrucciones oportunas á sus subordinados á fin de que todo el Ministerio fiscal se mueva y concorra á la ejecución de lo prevenido en esta circular, obedeciendo al superior impulso, y coopere con su acción á la fiel observancia de las leyes y reglamentos sanitarios, ya en virtud de su propia iniciativa, ya auxiliando á los Jueces de instrucción ó á las Autoridades administrativas, siempre que éstas pasaren el tanto de culpa á los Tribunales.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.
—El Fiscal del Tribunal Supremo, *Manuel Colmeiro*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio.

Vacante la plaza de Maquinista de la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, por dimisión del que la desempeñaba,

FERROCARRIL DE SAN CEBRIÁN Á CILLAMAYOR.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el Ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, según los resultados del replanteo en el término municipal de Barruelo, pueblo de Cillamayor y reconocimiento hecho sobre las mismas fincas y Estadística de riqueza.

Nombre del interesado.	SITUACIÓN correlativa de la finca.	CLASE de la finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
D. Toribio González.	Las Corbas.	Tierra.	Juan Blanco.
Ricardo Pérez..	"	"	El propietario.
D. ^a Manuela Montes.	"	"	Manuel Valle.
D. Vicente Mediavilla.	"	"	Teresa García.
José Gómez..	"	"	Bonifacio Villalobos.
D. ^a Antonia Doce.	"	"	El dueño.
D. Pablo Vielba.	"	"	Idem.
D. ^a Simona García.	"	"	Manuel Francisco.
D. Gregorio González.	"	"	El mismo dueño.
Antonio Ruíz.	"	"	Idem.
Pablo Ruíz..	"	"	Idem.
Enrique Duque.	"	"	Idem.
D. ^a Rafaela Abad.	"	"	Idem.
Nicolasa Rodríguez.	"	"	Pedro Rodríguez.
D. Casimiro Fernández.	"	"	El mismo dueño.
Joaquín García.	"	"	Idem.
Felipe Iglesias.	"	"	Idem.
D. ^a Narcisa Polanco.	"	"	Manuel García.
D. Gregorio Revilla..	"	"	El mismo dueño.
Santos García.	"	"	Idem.
Bernardo Sanmillán,	"	"	Pedro Revilla.
(herederos).	"	"	Juan Revilla.
El mismo.	"	"	Andrés Sanmillán.
El mismo.	"	"	El mismo dueño.
Luis Fernández.	"	"	Idem.
José Sanmillán.	"	"	Idem.
Gregorio García.	"	"	Idem.
Herederos de Manuel	"	"	Pedro R. Martín.
Martín.	"	"	El mismo dueño.
D. Domingo González.	"	"	Idem.
Ricardo Pérez..	"	"	Idem.
Gregorio García.	"	"	Idem.
Joaquín García.	"	"	Idem.
Juan Rozas..	"	"	Saturnino Vielva.
Herederos de Manuel	"	"	Los mismos dueños.
Martín.	"	"	
D. ^a Josefa Revilla (here-	"	"	Pedro Mediavilla.
deros)..	"	"	Manuel García.
D. Santos García..	"	"	El mismo dueño.
Juan Pérez..	"	"	Idem.
Ignacio Díez.	"	"	Idem.
Benito García.	"	"	Idem.
Nicolás Gutiérrez..	"	"	Idem.
Francisco García..	"	"	Idem.
Luis Revilla.	"	"	Idem.
Juan Revilla.	"	"	Idem.
D. ^a Micaela Revilla..	"	"	Froilán Roldán.
D. Antonio Ruíz..	"	"	Robustiano Vielva.
Nicolás Gutiérrez..	"	"	El mismo dueño.
Andrés Sanmillán.	"	"	Idem.
Buenaventura Gutié-	"	"	Miguel García.
rrez.	"	"	El mismo dueño.
Francisco Rojo.	"	"	Idem.
Lorenzo Duque.	"	"	Idem.
Andrés Sanmillán.	"	"	Idem.
Bernardo Sanmillán,	"	"	Miguel Vielva.
(herederos).	"	"	Felipe de Cos.
D. ^a Baltasara Vélez..	"	"	
D. Bernardo Sanmillán,	"	"	Andrés Sanmillán.
(herederos).	"	"	El mismo dueño.
Andrés Sanmillán..	Barga de Matamorisca.	"	Idem.
Lorenzo Revilla.	Las Corbas.	"	Pedro R. Polanco.
Santos García.	"	"	El mismo dueño.
Julian Iglesias.	"	"	Idem.
Felipe Olea..	"	"	Idem.
Juan Revilla.	La Sorda.	"	Idem.
Bernabé Aparicio..	"	"	Idem.
Pablo Fernández..	"	"	Idem.
Gregorio García.	"	"	Idem.
Domingo Pérez (here-	"	"	Emeterio Rodríguez.
deros).	"	"	El mismo dueño.
Emeterio García.	"	"	Idem.
Miguel Moreno..	"	"	Idem.
Fernando Rojo.	"	"	Idem.
Gregorio Revilla.	"	"	Idem.

dotada con el haber anual de 1.280 pesetas, se anuncia dicha plaza por el término de quince días, para que los que se encuentren en condiciones y deseen aspirar al expresado cargo presenten sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y certificación de buena conducta en la Secretaría de la Diputación, debiendo después sufrir el examen y practicar los ejercicios que por el Tribunal nombrado al efecto se designen.

Palencia 4 de Noviembre de 1887. —El Presidente, Crisógono Manrique.—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, Benigno Arroyo. —El Diputado Secretario interino, Eloy García de Cossío.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Estadística.

No habiendo cumplido con el servicio que en circular de esta Delegación de 17 de Octubre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN del 19, se reclamaba de los Sres. Alcaldes de los pueblos que abajo se expresan, y estando declarados incursos en la multa de 17'50 pesetas, he acordado señalarles cuatro días para que satisfagan dicha multa, y prevenirles que transcurrido ese plazo sin haberlo verificado, daré cuenta á los Sres. Jueces de instrucción del partido á que correspondan, para que por la vía ejecutiva hagan efectivo el pago de las 17'50 pesetas impuestas.

Pueblos.

Alba de Cerrato.
 Añoza.
 Bahillo.
 Barrio de San Pedro.
 Boadilla de Rioseco.
 Brañosera.
 Castil de Vela.
 Castrillo de Don Juan.
 Castromocho.
 Cozuelos.
 Dueñas.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Guardo.
 Hérmedes.
 Husillos.
 La Puebla.
 Matamorisca.
 Mazariegos.
 Mazuecos.
 Micieces.
 Monzón.
 Olmos de Santa Eufemia.
 Palacios del Alcor.
 Perales.
 Perazancas.
 Pozuelos del Rey.
 Reinoso.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santibáñez de Ecla.
 Torquemada.
 Vergaño.
 Vertabillo.
 Villamuriel de Cerrato.
 Villanueva del Rebollar.
 Villasabariego.
 Villaviudas.
 Lo que se inserta en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes no aleguen ignorancia, no obstante que por comunicación oficial de esta fecha se les dá conocimiento de este acuerdo.

Palencia 4 de Noviembre de 1887. —Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia de esta Ciudad, se hace saber que á las once de la mañana del día veintinueve del actual, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado pública subasta de varias fincas sitas en Becerril de Campos, embargadas á D. José Pérez Reol, á instancia de D. Vicente Barbero, Procurador de los Tribunales de la ciudad de Valladolid, y son:

Una tierra á Valdeveinte, linda Saliente otra de Victor Trancho, Mediodía Carrera, Poniente tierra de Cayetano Cabeza y Norte otra de Gregorio Torío; hace diez cuartas y cincuenta palos, sale á subasta por el tipo de ciento noventa y cinco pesetas.

Otra tierra á las Minas, linda al Norte tierra de Matías Torres, Poniente Camino de la Corte, Mediodía tierra de Ildefonso Pérez y Saliente tierra de Balbino Delgado; hace dos cuartas y media y sale á subasta por treinta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Otra tierra en Lagunares, de cinco cuartas; linda Oriente otra de Leoncio Reol, Mediodía otra de León Abad, Poniente Camino y Norte tierra de Francisco Crespo; sale por ciento diecisiete pesetas.

Otra tierra en dicho Lagunares, de cinco cuartas; linda Oriente otra de Francisco Rodríguez, Mediodía otra de Alejo Cabeza, Norte y Poniente Arroyo; sale por noventa y tres pesetas y setenta cinco céntimos.

Otra á Carrefrechilla, de ocho cuartas; linda Oriente Carrera, Mediodía y Poniente otra de Andrés García y Norte otra de José Díez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra á la Tablada, de siete cuartas; linda al Oriente Arroyo, Mediodía Pedro Torres, Poniente otra de Aquilino Reol y Norte otra de D. José Sanmartín; sale por ciento noventa y cinco pesetas, y juntas todas salen por seiscientos treinta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta, advirtiendo que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ildefonso Alonso Escribano.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Nombre del interesado.	SITUACIÓN correlativa de la finca.	CLASE de la finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.	Nombre del interesado.	SITUACIÓN correlativa de la finca.	CLASE de la finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.
D. Domingo Pérez (herederos).	La Sorda.	Tierra.	Juan Pérez.	Herederos de Salvador Agudo.	Calvo-Ríos (Guariza).	Prado.	Manuel Mata.
El mismo.	"	"	Inocencio de la Iglesia	D.ª Juana Ruiz.	"	"	El mismo dueño.
Gregorio González.	"	"	El mismo dueño.	D. Juan Revilla.	"	"	Idem.
Bernardo Sanmillán, (herederos).	"	"	Juan Revilla.	Juan Rozas.	"	"	Idem.
Román Noriega.	"	"	Felipe García.	Gabino Revilla.	"	"	Idem.
Ciriaco Vielva.	"	"	Miguel Vielva.	D.ª Rafaela Abad.	"	"	Idem.
Pablo Muñoz.	"	"	El mismo dueño.	Agustina Valle.	Lanjarrera.	Tierra.	Idem.
D.ª Tomasa Revilla.	Andrina.	"	Gregorio Revilla.	D. Agustín Merino.	"	"	Idem.
D. Gregorio Revilla (herederos).	"	"	Juan Revilla.	Felipe Revilla.	"	"	Idem.
Cárlos Barreda.	Valbuena.	"	El mismo dueño.	D.ª Micaela Revilla.	"	"	Froilán Roldán.
D.ª Tomasa Revilla.	"	"	Paulino Unquera.	D. Francisco Rojo.	"	"	El mismo dueño.
D. Bernabé Revilla.	"	"	Juan Revilla.	Antonio Ruiz.	"	"	Idem.
Román Olea.	Barga de Matabuena.	"	El mismo dueño.	Juan Peña.	"	"	Idem.
Felipe Olea.	"	"	Idem.	José Valle.	"	"	Idem.
José Villalobos.	"	"	Idem.	Buenaventura Gutiérrez.	Entreambos Ríos.	"	Andrés Peña.
Viuda de Pedro Diez (herederos).	"	"	Manuela García.	Pedro Revilla.	"	"	Manuel Mata.
Herederos de Pedro Diez	"	"	Mauricio Diez.	Pablo Ruiz.	"	"	Pablo Ruiz.
D. Enrique Duque.	Las Presillas.	"	El mismo dueño.	Herederos de Juan Rodríguez.	"	"	Pablo F. y otros.
Herederos de Juan Pérez.	"	"	Andrés P. Sanmillán.	Herederos de Bernardo Sanmillán.	"	"	Pedro Revilla.
D. Juan Revilla García.	"	"	El mismo dueño.	Herederos de Gregorio Revilla.	"	"	Idem.
Herederos de Domingo Revilla.	"	"	Idem.	D. Andrés Peña.	"	"	El mismo dueño.
D. Francisco González Fernández.	"	"	Idem.	D.ª Isabel Peña.	"	"	Idem.
Herederos de Bernardo Sanmillán.	"	"	Juan Revilla García.	D. Francisco Rodríguez.	"	"	Francisco Rodríguez.
D. Lorenzo Revilla Braña.	"	"	Pedro R. Polanco.	Herederos de Pedro Millán.	"	"	Andrés Sanmillán.
Gregorio García Revilla.	"	"	El mismo dueño.	D. Juan Revilla García.	Prado tras el molino.	Prado.	El mismo dueño.
Angel Polanco.	La Levantada (Valbuena).	"	Idem.	Juan Pérez.	La Pastora.	Tierra.	Idem.
Pedro Mata.	"	"	Idem.	Francisco González.	"	"	Idem.
Gregorio García Revilla.	"	"	Idem.	Pedro Olea.	"	"	Idem.
Ricardo Vielva.	"	"	Idem.	Pascasio Martín.	"	"	Idem.
Miguel Gómez.	"	"	Froilán Roldán.	Benito Rueda.	"	"	Idem.
Lorenzo Revilla Braña.	"	"	El mismo dueño.	Lorenzo Revilla.	"	"	Idem.
Luis Revilla Braña.	"	"	Pedro R. Polanco.	Escolástico Revilla herederos.	"	"	Froilán Roldán.
Felipe García.	"	"	El mismo dueño.	José Gutiérrez.	"	"	Francisco Vilda.
Lorenzo Revilla Braña.	La Zorra (Es Valbuena).	"	Idem.	Tomás Revilla.	"	"	Juan Revilla.
D.ª Rafaela Abad.	"	"	Pedro R. Costana.	Juan Revilla García.	Costanillas.	"	Manuel de la Fuente.
D. Francisco González Revilla.	"	"	Idem.	José Gutiérrez.	"	"	Francisco Vilda.
Felipe Revilla.	"	"	Manuel Rodríguez.	Enrique Duque.	La Choza.	"	El mismo dueño.
Felipe Iglesias.	"	"	El mismo dueño.	Juan Blanco.	"	"	Idem.
Francisco G. Revilla.	"	"	Idem.	Fernando Rojo.	"	"	Idem.
Pedro Rodríguez Polanco.	"	"	Idem.	D.ª Isabel Peña.	"	"	Idem.
D.ª Francisca Alonso.	"	"	Idem.	D. Pío Santiago.	"	"	La Compañía de S. Cebrián.
D. Eulogio Revilla.	"	"	Idem.	Francisco García.	"	"	El mismo dueño.
D.ª Juana Ruiz.	"	"	Idem.	Miguel García.	"	"	Idem.
D. José Sanmillán.	"	"	Miguel Costana.	Francisco González.	"	"	Idem.
Pedro Rodríguez Costana.	"	"	El mismo dueño.	Francisco Pérez.	"	"	Idem.
El mismo.	"	"	Idem.	Gregorio García.	"	"	Francisco R. Costana.
Fernando Rojo.	La Barguilla (Es Valbuena).	"	Idem.	Diego Bilbao.	"	"	Andrés González.
Buenaventura Gutiérrez.	"	"	Miguel García.				
Herederos de Josefa Revilla.	Ondovilla (Es Valbuena).	"	Manuel Duque.				
D. Felipe Revilla.	"	"	Tomás Revilla.				
Felipe Olea.	"	"	El mismo dueño.				
Benito Revilla.	"	"	Juan Unquera.				
Juan Revilla García.	"	"	El mismo dueño.				
Herederos de Bernardo Sanmillán.	Dondovilla.	"	Los mismos dueños.				
D. Juan Revilla García.	"	"	El mismo dueño.				
Pedro Pérez.	"	"	Idem.				
Cárlos Vielva Polanco.	"	"	Gabriela Diez.				
D.ª Isabel Peña.	Prado Nuevo.	Prado.	El mismo dueño.				
D. Andrés Peña.	"	"	Idem.				
Santos Revilla.	Calvo-Ríos (Guariza).	"	El mismo dueño.				
Felipe García.	"	"	Idem.				
Pedro Duque.	"	"	Lorenzo Duque.				
Juan Revilla.	"	"	El mismo dueño.				
Santos García.	"	"	Pedro R. Polanco.				
D.ª Simona García.	"	"	Pedro Mata.				
Herederos de Ignacio Polanco.	"	"	Agapito González.				
D. Mariano González.	"	"	El mismo dueño.				

Barruelo de Santullán 4 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Ramón Alonso.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa, se publica la relación rectificadora que precede en este periódico oficial, para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de quince días contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 5 de Noviembre de 1887.—El Gobernador Interino, Rafael Pérez Alcalde.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en funciones de primera instancia, mediante haber sido jubilado el que lo era en propiedad.

Hago saber: Que por Don Antonio Aparicio Pando, Ciriaco Antolínez Miguel, Márcos Andrés Gómez, Manuel Abad Paredes, Francisco Antolínez Miguel, Juan Crespo Gero, Benito García Paredes, Estéban Galo de la Plaza, Andrés Ortega Olivares y Cándido Pesquera, vecinos de Grijota, en escrito de trece de Octubre han solicitado se les incluya en las listas del Censo electoral del distrito y sección co-

respondiente para la elección de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley Electoral, y admitida la demanda por providencia de este día he acordado hacerlo notorio por medio de edictos públicos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la referida ley.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en funciones de primera instancia, mediante ha-

ber sido jubilado el que lo era en propiedad.

Hago saber: Que por D. Dionisio Matía Carriedo, D. Juan Martín Rojo, Manuel Martín Rojo, D. José Moro Moro, Primitivo Martínez, D. Tomás Jubete y D. Tomás Torío, en escrito de veinticinco de Octubre han solicitado se les incluya en las listas del Censo electoral del distrito de Villaumbrales y sección correspondiente para la elección de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley Electoral, y admitida la demanda por providencia de este día he acordado hacerlo notorio por medio de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la referida ley.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.

Extractos de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del año de 1887 á 1888.

Día 1.º de Julio.

Sesión inaugural del Ayuntamiento, el cual quedó constituido en la siguiente forma: Alcalde Presidente, D. Sergio Aguado Blanco; Concejales, D. Juan Simón Ortega, D. Adolfo Escribano Calvo, D. Andrés Revilla Barriga, D. Marcelo Herrera Ruiz, y Regidor Síndico, D. Mariano Calvo y Simón.

Día 3.

Acordó la Corporación nombrar las personas que han de formar las Comisiones de Presupuestos, Policía urbana y rural, Beneficencia, Junta de Sanidad y de instrucción pública, y á D. Tomás Aguado Blanco, Secretario de este Ayuntamiento, para que recogiese en Palencia las cédulas personales correspondientes á esta villa.

Día 10.

Fué presentada por el infrascrito Secretario la distribución de fondos para el presente mes, prestándola su aprobación.

Día 17.

Acordó la Corporación arreglar el buzón donde se deposita la correspondencia pública de esta villa y nombrar Depositario de los fondos municipales á D. Santiago Andrés y de los del Establecimiento Pósito á D. Angel Revilla, haciéndose saber esta resolución á los anteriormente nombrados D. Miguel Izquierdo y D. Pedro Escobar.

Día 24.

Se ocupó el Ayuntamiento en formar la terna de Vocales para la renovación de la Junta local de instrucción primaria, y acordó se re-

mita al Sr. Gobernador civil de la provincia. Se dió cuenta de una comunicación recibida del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en la cual resultan nombrados como repartidores de Consumos D. Santiago Andrés, D. Bernardo y D. Pedro Escobar, D. Juan Simón Martín, D. Juan Moratinos y D. Gregorio Torinos, acordando se haga saber á éstos tal nombramiento y se les prevenga que sin levantar mano procedan á hacer el repartimiento y entregarle á la Corporación.

Mediante la excusa presentada por D. Santiago Andrés, para no aceptar el cargo de fondos municipales para el que había sido nombrado, la Corporación creyéndola justa y teniendo á la vista lo dispuesto en el art. 157 de la ley Municipal, nombró para el desempeño de tal cargo al Concejal D. Marcelo Herrera Ruiz.

Día 31.

Fué presentada por el infrascrito Secretario la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto, hallándola conforme la prestaron su aprobación.

En seguida también se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Villalba del Alcor, en la cual se previene como así bien en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 23 del corriente, se halla de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de Valladolid el proyecto de carretera de tercer orden de Frechilla á Rioseco por Castil de Vela y Belmonte, y acordó la Corporación se dirija una solicitud razonada haciendo ver la conveniencia de que partiendo desde Frechilla por Villaramiel, Capillas y Boada enlace desde esta villa de Villerías á la del exmonasterio de Matallana.

Día 3 de Agosto, extraordinaria.

Se ocupó la Corporación en formar tres secciones de los contribuyentes que puedan formar parte como Vocales asociados á la Junta municipal, lo cual verificado, acordó se exponga la lista al público por término de ocho días.

Día 7 de Agosto.

Fué presentado por los repartidores de Consumos el repartimiento, acordando se fije al público por espacio de ocho días para conocimiento del público.

Día 14.

Fué presentado el presupuesto de gastos é ingresos del corriente año, aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Día 17, extraordinaria.

Se acordó mediante á haber estado expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de Consumos y no haber reclamado de agravios en contra de la formación del mismo, remitirle al Sr. Administrador de Propiedades é Im-

puestos de la provincia para su aprobación si la mereciese.

Día 21.

Acordó la Corporación nombrar Recaudador de Consumos del primer trimestre del corriente año á don Tomás Aguado Blanco, Secretario del Ayuntamiento.

Día 28.

Fué presentada por el Secretario la distribución de fondos para el próximo mes de Setiembre, hallándola conforme la prestaron su aprobación.

Vista la excusa presentada por el Concejal D. Marcelo Herrera Ruiz, manifestando no serle posible aceptar el cargo de fondos municipales para el que había sido nombrado, creyéndola justa, acordó continuase en el desempeño del mismo el que interinamente le desempeña D. Miguel Izquierdo.

Oída asimismo la expuesta por D. Angel Revilla, fundándose en que por sus muchas ocupaciones le impedía en absoluto aceptar el cargo de Depositario de los fondos del Establecimiento del Pósito, creyéndolo procedente, acordó continuase el que lo es en la actualidad D. Pedro Escobar.

Se acordó así bien remitir á la Junta provincial de Pósitos las cuentas que de dicho Establecimiento tienen rendidas los Sres. D. Ceferino Blanco y D. Aquilino Izquierdo, Alcalde y Depositario respectivamente de los años 1879 al 1882, previo informe que la Corporación estime justo.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de una comunicación del Señor Juez municipal, donde se le manifiesta le sean facilitados impresos para la formación de un libro de inscripciones de nacimientos con destino al Registro civil de su cargo, acordando la Corporación á tal fin la adquisición de 100 impresos.

Día 30, extraordinaria.

Se dió posesión á D. Miguel Izquierdo y D. Pedro Escobar para el desempeño de los cargos de Depositarios de los fondos municipales y del Establecimiento del Pósito de esta villa, respectivamente.

Día 4 de Setiembre.

Fué presentada á la Corporación por el infrascrito Secretario una carta de pago en la cual resulta haber satisfecho el mismo en la Caja provincial la suma de 641 pesetas 4 céntimos, importe del primer trimestre de Consumos de esta villa, perteneciente al Tesoro, la cual recogió el Sr. Presidente.

Acordó la Corporación se satisfagan á dicho Secretario con cargo al capítulo de Imprevistos 3 pesetas 50 céntimos, importe de los 100 impresos para actas de nacimiento suplidas por el mismo, según consta de recibo que después de examinado y hallándole corriente entregó al Sr. Presidente.

Se dió cuenta de una comunicación recibida del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha uno del actual y documentos que á la misma se acompañan, por virtud de una instancia presentada á dicha autoridad por el Concejal D. Marcelo Herrera Ruiz, respecto al mal estado en que se encuentra la senda de Camadilla, acordando se reponga la misma en el estado que anteriormente tenía por D. Ruperto Obejero, contra quien aquel reclama por virtud de haber hecho éste en ella valladizos.

Día 25.

Fué presentada por el Secretario la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo, hallándola conforme la Corporación, la prestó su aprobación.

Villerías de Campos 24 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Sergio Aguado.—Tomás Aguado, Secretario.

Anuncios particulares.

Se arriendan por años ó temporada los pastos y caza de la dehesa de Villandrando, en término de Cordovilla la Real, junto á Quintana del Puente, y los del Soto Albures, lindante con el Canal de Castilla, entre Villamuriel y Dueñas. También se vende madera de fresno y olmo de ambas fincas.

Para tratar del precio y condiciones, acudir á Victoriano Calvo Cea, vecino de Palencia, calle de San Juan núm. 31. 7—8

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de José M. de Herran, calle de la Cestilla, núm. 6, en Palencia, se hallan á la venta las **CARTILLAS EVALUATORIAS.**

6—6

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

ARRIENDO DE HUERTA.

En la villa de Dueñas se hace de una de cabida de dos obradas, con aguas abundantes de pié y casa para el hortelano, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Troncoso. La persona que desee interesarse puede dirigirse al apoderado de dicho Excmo. Señor, D. Andrés Carriazo, en Dueñas. 3—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.